

Acción de Tutela 11001310300920220007000  
Accionante: Inés Pardo Ariza  
Accionado: Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá  
Secuencia de Reparto: 5298 4/03/2022 11:11 a.m.  
Ingreso al Despacho 8/03/2022

## **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., marzo once (11) de dos mil Veintidós (2022)

### **REF. FALLO DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA**

**RAD. 110013103 009 2022 00070 00**

**ACCIONANTE:** INÉS PARDO ARIZA

**ACCIONADA:** JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

### **ANTECEDENTES**

INÉS PARDO ARIZA, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela en contra del JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, al considerar vulnerado su derecho de petición y acceso a la administración de justicia.

En la acción de tutela requirió:

- a) Se ordene al Juzgado accionado, se elaboren los oficios en el menor tiempo posible, se elabore la conversión de títulos, dejando a disposición del Juzgado 18 Civil Municipal de Pequeñas Causas, los dineros allí consignados.

Los hechos que asisten a sus pretensiones se relacionan con que, ha presentado en varias oportunidades solicitud de elaboración de oficios y conversión de títulos al Juzgado accionado, en razón a unos dineros que le fueron consignados por el IDU, por el proceso de expropiación que se adelantó dentro del expediente No. 11001400302420070052100.

Que se ordenó oficiar al Juzgado 18 Civil Municipal de Pequeñas Causas, para realizar la conversión de los dineros que se encontraban en dicho juzgado.

Que el Juzgado le indica que debe estar pendiente en el sistema, hasta que salga la anotación de "oficios elaborados", pero a la fecha interposición de la presente acción, no se registra la misma.

### **LA ACTUACIÓN SURTIDA**

Este juzgado avocó conocimiento de la solicitud de amparo, ordenó notificar al Juzgado accionado, así como a los demás intervinientes dentro del trámite objeto de la presente acción.

Acción de Tutela 11001310300920220007000  
Accionante: Inés Pardo Ariza  
Accionado: Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá  
Secuencia de Reparto: 5298 4/03/2022 11:11 a.m.  
Ingreso al Despacho 8/03/2022

El JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, manifestó que el proceso en que la demandante actúa es un asunto Divisorio seguido por ella en contra de SAUL NOCODEMES RODRIGUEZ VELASQUEZ; que el juicio ha estado bajo la competencia de varias autoridades judiciales, que ha recibido varios oficios del juzgado Dieciocho(18) Civil de Pequeñas Causas hoy competente del proceso, requiriéndolo para que si lo estima conveniente convierta los dineros- que en una suma cuantiosa de \$526514.356 se encuentran en el juzgado accionado; que ante la falta de claridad de la pretensión en auto de 8 de marzo de 2022 requirió a tal despacho esto es al Juzgado Dieciocho (18) en mención, para que en el término de la distancia aclare si lo que pretende es la conversión del mencionado deposito; que por lo anterior no considera agredidos los derechos fundamentales de la accionante.

### **CONSIDERACIONES**

Tras la reforma constitucional de 1991, el constituyente determinó la viabilidad de una acción directa del orden constitucional para la protección prioritaria de los derechos fundamentales de las personas, al disponer en el art. 86 de la Constitución Nacional, que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Descendiendo al asunto objeto de litis, se tiene que la accionante impetró la presente acción constitucional, con el fin de que se proceda con la elaboración de unos oficios, así como de la conversión de unos títulos judiciales, por parte del despacho accionado, al juzgado que hoy conoce del proceso Divisorio instaurado por aquella en contra de SAUL NOCOMEDS RODRIGUEZ, solicitud que si bien a la fecha de la presentación del amparo que aquí se desata no había tenido resolución efectiva por parte del Juzgado Veintisiete (27) en comento, también lo es, que a la fecha de esta sentencia, la misma ya se ha producido, en el sentido de requerir al despacho requirente, aclarar con precisión lo que se pretende frente a la suma consignada para el asunto divisorio de marras.

Acción de Tutela 11001310300920220007000  
Accionante: Inés Pardo Ariza  
Accionado: Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá  
Secuencia de Reparto: 5298 4/03/2022 11:11 a.m.  
Ingreso al Despacho 8/03/2022

Siendo así las cosas, estamos en presencia de un hecho superado, pues la resolución judicial que buscaba la promotora del amparo se produjo, exigiendo por demás el juzgado accionado respuesta rápida de su destinatario, pues apenas se concedió el término de la distancia, para que el juzgado requirente de los dineros aclarara el sentido de la misma. Por lo que no queda duda que acatando el destinatario la orden judicial de su par, se dispondrá lo que en derecho corresponda sobre las sumas dinerarias requeridas por la accionante en el proceso divisorio, misma actora en esta causa constitucional.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

*Primero:* **NEGAR** el amparo constitucional elevado por la señora INÉS PARDO ARIZA, en tono con las consideraciones atrás indicadas.

*Segundo:* **REMITIR** esta actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,  
**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**  
LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **44e7be90fa3414623f4a2958df637d3b8303206a2406b39c73e611bb79d18de4**

Documento generado en 14/03/2022 07:30:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**